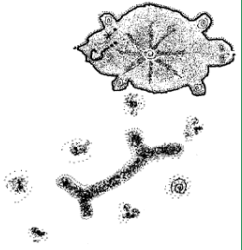


Bilbao, noviembre de 2010



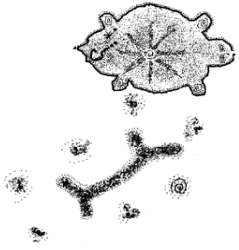
BUFETE
Ruiz
Cerrillo

LA RESPONSABILIDAD ASOCIADA A VERTEDEROS QUE PROYECTAN USO “POST-CLAUSURA”

II Congreso Internacional sobre MTD'S en vertederos

bufeterc@arrakis.es

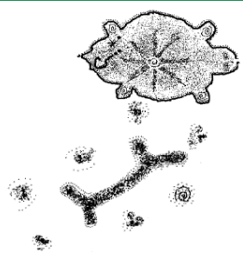
La responsabilidad asociada al cierre de vertederos que proyectan un “uso post-clausura”



BUFETE
Ruiz
Cerrillo

- VERTEDERO: instalación de eliminación de residuos mediante su depósito subterráneo o en la superficie
- VERTEDERO COLMATADO, CERRADO Y CLAUSURADO
- USOS POST-CLAUSURA tras Resolución administrativa afirmativa: fácticos/ urbanísticos

La responsabilidad asociada al cierre de vertederos que proyectan un “uso post-clausura”



BUFETE
Ruiz
Cerrillo

bufeterc@arrakis.es

CIERRE DEL VERTEDERO

- AUTORIZACIÓN ÓRGANO AMBIENTAL
- VISITA DE INSPECCIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO CIERRE

PERIODO POST-CLAUSURA

Art. 24 D.49/2009 PV:

- Tras la clausura del vertedero. La entidad explotadora será responsable de su mantenimiento, vigilancia y control, de acuerdo con el plan aprobado por el Departamento competente en materia de medio ambiente (mínimo 30 años)
- La realización de actividades en el emplazamiento deberá contar con autorización previa del órgano ambiental en orden a garantizar que no se producen perjuicios sobre la salud de las personas y el medio ambiente; y acreditarse que no afectan a la integridad del sellado, al funcionamiento de los canales perimetrales, a la estabilidad o a elementos del sistema de control post-clausura
- En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad (vertido accidental, superación de valores límite...), la entidad explotadora deberá comunicar inmediatamente dicha incidencia o anomalía al Departamento competente en materia de medio ambiente y al Ayuntamiento correspondiente

EN CONSECUENCIA EL TITULAR DE UN TERRENO QUE ALBERGA UN VERTEDERO CLAUSURADO PUEDE USARLO, EXPLOTARLO O ENAJENARLO EN RESPETO DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES SEÑALADAS

La responsabilidad asociada al cierre de vertederos que proyectan un “uso post-clausura”

EL DERECHO DE LA PROPIEDAD DEL SUELO (RDL 2/2008) COMPRENDE

- las facultades de **uso, disfrute y explotación** del mismo conforme al estado, clasificación, características objetivas y destino que tenga en cada momento, de acuerdo con la legislación aplicable por razón de las características y situación del bien destinándolos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico, en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y además respeten la legislación sobre protección del patrimonio y del medio ambiente

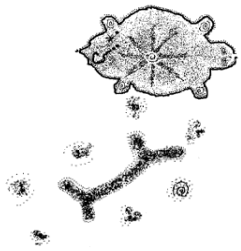
- la facultad de **disposición**, siempre que su ejercicio no infrinja el régimen de formación de fincas y parcelas.

En estos supuestos, deberá hacerse constar en el correspondiente título:

- a. La situación urbanística de los terrenos, cuando no sean susceptibles de uso privado o edificación, cuenten con edificaciones fuera de ordenación o estén destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública u otras formas de acceso a la vivienda.
- b. Los deberes legales y las obligaciones pendientes de cumplir, cuando los terrenos estén sujetos a una de las actuaciones de urbanización.

Entre ellos, los parámetros urbanísticos a respetar (edificabilidad, distancias mínimas.....) y cualquier otra circunstancia que limite o restrinja la edificación que determinará la Administración municipal competente

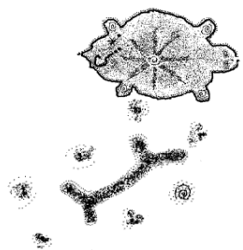
EN CONSECUENCIA, EL TITULAR DE UN TERRENO QUE ALBERGA UN VERTEDERO CLAUSURADO PUEDE USARLO, EXPLOTARLO O ENAJENARLO EN RESPETO DE LAS CONDICIONES URBANÍSTICAS SEÑALADAS



BUFETE
Ruiz
Cerrillo

bufeterc@arrakis.es

La responsabilidad asociada al cierre de vertederos que proyectan un “uso post-clausura”



BUFETE
Ruiz
Cerrillo

bufeterc@arrakis.es

INTERVENCIÓN DE VARIAS ADMINISTRACIONES EN EL CONTROL AMBIENTAL DE LOS USOS, ACTIVIDADES Y ENAJENACIONES DE TERRENOS QUE ALBERGAN VERTEDEROS CLAUSURADOS

ACTIVIDADES CLASIFICADAS

- autoridad ambiental señala medidas correctoras
- autoridad municipal incluye medidas fijadas por el órgano ambiental de la CAPV en la licencia de actividad
- autoridad municipal garantiza la efectiva adopción de las medidas ambientales mediante inspección y exigencia (6 meses)

ACTIVIDADES EXENTAS

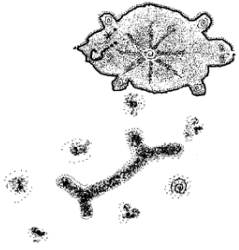
autoridad municipal resuelve la concesión de licencia y cumplimiento

ENAJENACIONES

autoridad ambiental establece condiciones y limitaciones en garantía de la protección del medio ambiente

EN CONSECUENCIA, EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EXENTAS EN LOS TERRENOS QUE ALBERGAN UN VERTEDERO CLAUSURADO ESCAPAN DEL CONTROL DEL ÓRGANO AMBIENTAL

La responsabilidad asociada al cierre de vertederos que proyectan un “uso post-clausura”



BUFETE
Ruiz
Cerrillo

bufeterc@arrakis.es

CIERTA CASUÍSTICA VINCULADA AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LOS TERRENOS QUE ALBERGAN UN VERTEDERO CLAUSURADO POR TITULARES DISTINTOS DE LOS QUE EXPLOTARON ÉSTE CON RESULTADO DE DAÑO

- desarrollo de una actividad clasificada ubicada en terreno que alberga el vertedero clausurado aislado
- desarrollo diversas actividades clasificadas, entre las que se incluye una en terreno que alberga un vertedero clausurado
- desarrollo de una actividad exenta en el terreno que alberga vertedero clausurado aislado y conexo a otras actividades exentas
- daño difuso accidental originado

¿ PERMITE EL RÉGIMEN AUTORIZATORIO GARANTIZAR LA VIGILANCIA, ANÁLISIS Y CONTROL DE LOS ELEMENTOS DE RIESGO DE CONTAMINACIÓN FIJADOS EN LAS CORRESPONDIENTES AUTORIZACIONES DE SELLADO Y CLAUSURA?

¿LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS QUE PUEDAN ORIGINARSE ESTÁ CUBIERTA POR LAS GARANTÍAS DE ASEGURAMIENTO FIJADAS EN LAS PERTINENTES AUTORIZACIONES DE SELLADO Y CLAUSURA?

La responsabilidad asociada al cierre de vertederos que proyectan un “uso post-clausura”



BUFETE
Ruiz
Cerrillo

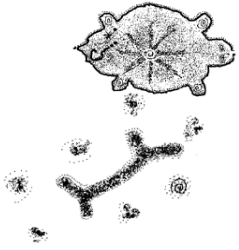
bufeterc@arrakis.es

DECRETO 49/2009 PV

- (artículo 16) que toda solicitud de autorización para la implantación o modificación de un vertedero deberá acompañarse, entre otra documentación de **UN PLAN DE SELLADO, CLAUSURA Y MANTENIMIENTO POSTERIOR** incluyendo los parámetros del anexo IV relativos a control de vertido de lixiviados y topografía, básicamente
- (artículo 24, 1º) al cese de la actividad de vertido, el titular deberá presentar ante el órgano ambiental vasco la **DOCUMENTACIÓN FIJADA EN LA AUTORIZACIÓN**, incluyendo como mínimo: proyecto “as built” del vertedero; certificado de fin de obra de la ejecución del sellado, y plan de vigilancia y control post-clausura actualizado
- (artículo 24, 6º) La realización de **ACTIVIDADES** en el emplazamiento durante el periodo **POST-CLAUSURA** deberá contar con autorización previa del departamento competente en materia de medio ambiente en orden a garantizar que no se producen perjuicios sobre la salud de las personas y el medio ambiente; acreditándose que dichas actividades no afectan a la integridad del sellado, al funcionamiento de los canales perimetrales, a la estabilidad o a elementos del sistema de control post-clausura

ENCONTRAMOS DOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTANCOS
RESIDENCIADOS EN DISTINTAS AUTORIDADES PÚBLICAS QUE SE DECIDEN
EN MOMENTOS DIFERENTES QUE NO PERMITEN ARTICULAR MEDIDAS DE
PROTECCIÓN “INTEGRADA” DE LOS PARÁMETROS DE AFECCIÓN AMBIENTAL

La responsabilidad asociada al cierre de vertederos que proyectan un “uso post-clausura”



BUFETE
Ruiz
Cerrillo

bufeterc@arrakis.es

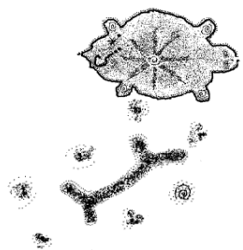
DECRETO 49/2009

(artículo 24, 7º) caso de producirse una **INCIDENCIA O ANOMALÍA CON POSIBLES EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL MEDIO O SOBRE EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD DURANTE LA FASE POST-CLAUSURA** la entidad explotadora deberá comunicar inmediatamente dicha incidencia o anomalía al Departamento competente en materia de medio ambiente y al Ayuntamiento correspondiente

- su cumplimiento está sujeto a la voluntad del titular de la actividad actual
- interacciona con el derecho a la propiedad privada o poder jurídico pleno de un individuo sobre una cosa
- interacciona con el régimen de responsabilidad medioambiental recogido en la Ley 26/2007:
 - (art. 14) el operador no estará obligado a sufragar los costes imputables a las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños cuando demuestre que los daños medioambientales o la amenaza inminente de tales daños se produjeron exclusivamente, entre otras, a causa de la actuación de un tercero ajeno al ámbito de la organización de la actividad de que se trate
 - (art. 1) exige la difícil tarea de acotar responsabilidades especialmente cuando la actividad que soporta el terreno que alberga un vertedero clausurado se encuentra relacionada en el anexo III
- interacciona con las condiciones impuestas en la autorización de sellado no contempladas en licencias de determinadas actividades

¿ESTÁ GARANTIZADA LA REPARACIÓN DE DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE VINCULADOS CON LAS ACTIVIDADES POST-CLAUSURA EN TODOS LOS CASOS MEDIANTE EL RÉGIMEN DE ASEGURAMIENTO OBLIGATORIO DE LA ACTIVIDAD DE VERTIDO?

La responsabilidad asociada al cierre de vertederos que proyectan un “uso post-clausura”



BUFETE
Ruiz
Cerrillo

DECRETO 49/2009 PV: SEGURO Y FIANZA

- 12, 1º: La instalación de un vertedero se encuentra sometida a la suscripción de un seguro de responsabilidad civil y a la prestación de una fianza
- 13, 1º: el seguro de responsabilidad civil deberá estar vigente hasta como mínimo 30 años después de la clausura del vertedero
- 14: la autorización para la instalación de un vertedero de residuos quedará sujeta a la prestación de una fianza en cuantía suficiente para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que frente a la Administración se deriven del ejercicio de la actividad, específicamente en lo que se refiere al sellado y clausura, mantenimiento post- clausura y gestión de lixiviados.

Actualmente, las garantías financieras de aseguramiento por responsabilidad civil ambiental están vinculadas en su alcance a la explotación del vertedero

La fianza prestada para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales fijadas por el órgano ambiental debe ser ejecutada por éste